



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

Residencia en España de los ciudadanos
de la UE y sus familiares.

Certificado de registro como ciudadano
de la Unión Europea y tarjeta de familiar
de ciudadano comunitario.





Edición: Diputación de Alicante
Dirección: Unidad de Residentes Europeos
Diseño y maquetación: Puntual

■ Índice

1. Sobre la ciudadanía europea
2. Regulación en España
3. Familiares de los ciudadanos de la UE a los que les es de aplicación el Régimen Comunitario
4. Principales derechos reconocidos
5. Entrada y salida de España
6. Estancia y residencia
7. Certificado de Registro como residente comunitario
8. Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano comunitario
9. Certificado de derecho a residir con carácter permanente en España como ciudadano de la Unión
10. Tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano comunitario
11. Número de Identificación de extranjeros
12. Recomendaciones
13. Legislación de referencia
14. Oficinas y registros
15. Webs de interés

(Texto redactado conforme a la legislación vigente a 20-6-2008)

1. Sobre la ciudadanía europea

- Según el Tratado de Maastricht, es ciudadano de la Unión Europea toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro.
- La ciudadanía europea se crea para reforzar y potenciar la identidad europea, haciendo que los ciudadanos participen más directamente en el proceso de integración comunitaria, para lo cual se les reconocen una serie de derechos en diversos ámbitos, entre ellos, por ejemplo, el de libre entrada, circulación y residencia en otros países de la Unión.
- Si bien el ejercicio de estos derechos no es totalmente libre, sino que está sujeto a determinados requisitos administrativos contemplados en la legislación europea y en la propia de cada Estado miembro.

2. Regulación en España

- Por lo que respecta a la residencia en España de nacionales de otros Estados de la Unión Europea, se ha producido una modificación legal significativa con la aprobación del Real Decreto 240/2007, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea. Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea.
- Esta norma, complementaria de la legislación general de extranjería, regula las condiciones para el ejercicio de los derechos de entrada y salida, libre circulación, estancia, residencia, residencia de carácter permanente y trabajo en España por parte de los ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea y, lo que es muy importante, también de sus familiares en el caso de que estos familiares no sean nacionales de ningún Estado de la Unión Europea.
- Igualmente esta norma se aplica a los ciudadanos de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (AEEE) y a los ciudadanos de Suiza.

- En concreto esta norma se aplica a:

ESTADOS MIEMBRO UNIÓN EUROPEA:

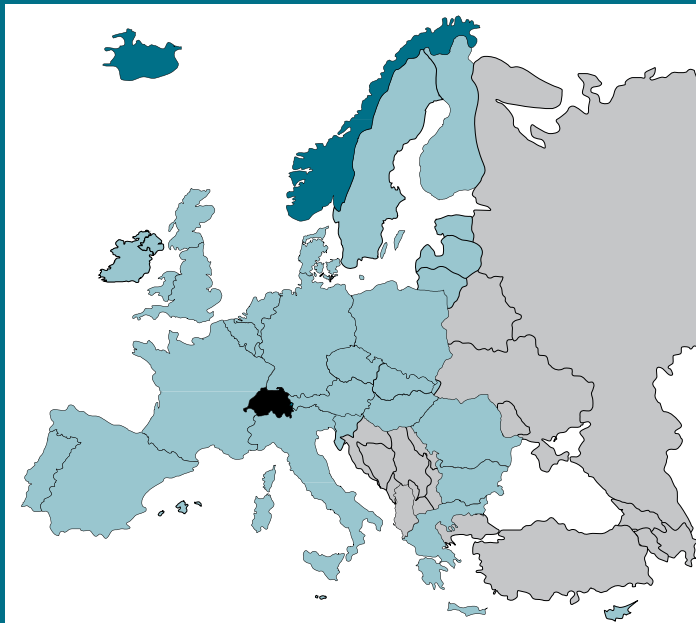
Alemania	Finlandia	Malta
Austria	Francia	Países Bajos
Bélgica	Grecia	Polonia
Bulgaria	Hungría	Portugal
Chipre	Irlanda	Reino Unido
Dinamarca	Italia	República Checa
Eslovaquia	Letonia	Rumania
Eslovenia	Lituania	Suecia
Estonia	Luxemburgo	

ESTADOS PARTE EN EL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO:

Islandia	Liechtenstein	Noruega
----------	---------------	---------

ACUERDO DE LA UNIÓN EUROPEA CON LA CONFEDERACIÓN SUIZA

Suiza



- Esta normativa otorga a aquellos a los que se les aplica un conjunto de derechos mucho más amplio que la normativa general de extranjería, estableciendo un régimen jurídico para ellos más cercano al del ciudadano español que al de cualquier otro extranjero. Es el denominado “Régimen Comunitario”.

■ 3. Familiares de los ciudadanos de la UE a los que es aplicable el Régimen Comunitario

- Con carácter general, el régimen establecido para los ciudadanos de la UE respecto a su entrada y residencia en España será igualmente aplicable, con pequeñas diferencias, a sus familiares en los siguientes casos:

- A su cónyuge: siempre que no se hayan separado legalmente, divorciado o cuyo matrimonio se haya declarado nulo.
 - A su pareja con la que mantenga una unión análoga al matrimonio, siempre que dicha relación se encuentre inscrita en un registro público establecido a tales efectos en cualquier Estado miembro de la UE o del Espacio Económico Europeo. Tales registros públicos deben asegurar adecuadamente la imposibilidad de que una misma persona tenga inscritas simultáneamente más de una pareja. Esta inscripción, por supuesto, no debe haberse cancelado, y se considera, en todo caso, incompatible con el matrimonio. En la actualidad, las autoridades españolas únicamente aceptan los registros de Alemania, Francia, Reino Unido, República Checa, Dinamarca, Eslovenia, Finlandia, Luxemburgo, Suecia.
 - A los ascendientes directos del ciudadano europeo y a los de su cónyuge o pareja registrada, siempre que no se encuentren separados legalmente, divorciados o cuyo matrimonio se haya declarado nulo, y siempre que dichos ascendientes vivan a cargo del ciudadano europeo.
 - A los descendientes directos del ciudadano europeo y a los de su cónyuge o pareja registrada, siempre que no estén separados legalmente, divorciados o cuyo matrimonio se haya declarado nulo, siempre que tales descendientes sean menores de veintinueve años o, siendo mayores de dicha edad, vivan a cargo del ciudadano europeo, o sean incapaces.
- Al resto de familiares del ciudadano europeo se les aplicaría la legislación general para extranjeros, si bien podría otorgarse una autorización especial de residencia, por razones excepcionales, a los siguientes familiares:
- Familiares extracomunitarios hasta segundo grado, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, que, en el país de procedencia, esté a cargo o viva con el ciudadano europeo, o cuando por motivos graves de salud o discapacidad, sea estrictamente necesario que se haga cargo de su cuidado personal.
 - Pareja extracomunitaria del ciudadano europeo, no inscrita en registro público, cuando exista una relación estable debidamente probada.

4. Principales derechos reconocidos.

Los ciudadanos de la Unión Europea y sus familiares a los que se les aplica el régimen comunitario, tienen reconocidos de manera general, y conforme a las indicaciones que se realizarán más adelante, los siguientes derechos:

- Entrar, salir, circular y residir libremente en territorio español, previo el cumplimiento de las formalidades previstas por la legislación vigente.

- Acceder a cualquier actividad laboral, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, prestación de servicios o estudios, en las mismas condiciones que los españoles.

- Este derecho no se reconoce, sin embargo, a los descendientes mayores de veintiún años, ni a los ascendientes, que vivan a cargo del ciudadano europeo, cuando tales ascendientes o descendientes no tengan nacionalidad de algún Estado miembro de la UE.

- Igualmente existen ciertas restricciones en este aspecto para los ciudadanos rumanos y búlgaros, quienes tendrán que obtener la correspondiente autorización de trabajo conforme a la legislación general de extranjería (LO 4/2000, y su reglamento de desarrollo) cuando se trate de trabajadores por cuenta ajena. Las restricciones a los ciudadanos rumanos y búlgaros se extenderán hasta el 1 de enero de 2009.

- Existen asimismo ciertas restricciones en el acceso a puestos de trabajo en la Administración Pública, pues determinados puestos únicamente pueden ser desempeñados por personas de nacionalidad española.

- Derecho a reagrupar en España a determinados familiares.

- Todos los ciudadanos de la Unión Europea, y los familiares indicados, que residan en España gozarán de igualdad de trato respecto de los ciudadanos españoles en el ámbito de aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Los ciudadanos de la Unión Europea y sus familiares que pretendan permanecer o fijar su residencia en España durante más de tres meses, estarán obligados en todo caso a solicitar un certificado de registro (ciudadanos UE) o una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, según el procedimiento que se indica en el apartado correspondiente de esta guía.

5. Entrada y salida de España

Entrada

- El ciudadano de la Unión Europea que pretenda entrar en España, únicamente necesitará presentar ante las autoridades españolas su pasaporte o su documento nacional de identidad válido y en vigor, y en el que debe constar la nacionalidad del titular.

- Los familiares de un ciudadano de la Unión Europea que no posean nacionalidad comunitaria deberán presentar ante las autoridades españolas su pasaporte válido y en vigor, necesitando, además, el correspondiente visado de entrada.

- Este visado no será necesario si el familiar es nacional de un Estado cuyos nacionales no precisan visado para entrar en España.

- En todo caso, si se necesitase dicho visado, la expedición del mismo sería gratuita y su tramitación se realizaría con carácter preferente cuando el familiar acompañe al ciudadano de la Unión Europea o se reúna con él.

- La posesión de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, válida y en vigor, expedida por un Estado que aplica plenamente el Acuerdo de Schengen (relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes), eximirá al titular de dicha tarjeta de la obligación de obtener el citado visado, no requiriéndose en dicho caso la estampación del sello de entrada o de salida en el pasaporte.

- Únicamente podrá ser denegado el visado correspondiente, cuando este sea necesario, en los siguientes casos:

- no acreditar debidamente los requisitos exigidos
- por motivos de orden público, seguridad o salud públicas.

Las razones serán puestas en conocimiento del interesado en todo caso, salvo que ello sea contrario a la seguridad del Estado.

- Cuando el ciudadano de un estado miembro de la Unión Europea o sus familiares no dispongan del pasaporte u otros documentos necesarios para la entrada en territorio español, se les darán las máximas facilidades para que puedan obtener los documentos necesarios o para probar son beneficiarios del régimen comunitario.

Salida

- Los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea y los miembros de su familia, con independencia de su nacionalidad, tendrán derecho a salir de España para trasladarse a otro Estado miembro, debiendo presentar el pasaporte o documento de identidad en vigor a los funcionarios del control fronterizo si la salida se efectúa por un puesto habilitado, para su obligada comprobación.
- Sólo podría prohibirse dicha salida por razones de seguridad nacional o de salud pública, o las previstas en el Código Penal.

■ 6. Estancia y residencia

El régimen actualmente en España reconoce tres posibles situaciones en las que puede encontrarse un ciudadano europeo o su familiar, estas son: estancia, la residencia y la residencia permanente.

a. Estancia

- En los supuestos en los que la permanencia en España de un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea, cualquiera que sea su finalidad, tenga una duración inferior a tres meses, será suficiente la posesión de pasaporte o documento de identidad en vigor, sin que sea necesario ningún trámite administrativo de registro.

b. Residencia

Ciudadanos Europeos

- Como ha sido comentado, todo ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea tiene derecho a residir en territorio español por un período superior a tres meses.
- En este caso, el ciudadano europeo estará obligado a solicitar su inscripción en el Registro Central de Extranjeros, conforme al procedimiento que se indica en el apartado correspondiente de esta guía, y aportando la documentación que en dicho apartado se indica.
- Una vez realizada la solicitud de inscripción en el citado Registro, se expedirá al ciudadano europeo un certificado de registro en el que constará su nombre, su nacionalidad, su domicilio en España, su número de identidad de extranjero (NIE) y la fecha de registro.

Familiares de Ciudadano Europeo sin nacionalidad UE

- También los familiares de un ciudadano nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, que no ostenten la nacionalidad de uno de dichos Estados, podrán residir en España por un período superior a tres meses. En este caso dichos familiares deberán solicitar una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión.
- El procedimiento y la documentación necesaria para la solicitud de dicha tarjeta de residencia se explica en el apartado correspondiente de esta guía.
- El fallecimiento del ciudadano del Estado miembro de la Unión Europea, cuando sus familiares no sean ciudadanos de uno de dichos Estados, no afectará de manera automática al derecho de residencia de éstos, siempre que tales familiares hayan residido en España, en calidad de miembros de la familia, antes del fallecimiento del titular del derecho.
- Transcurridos 6 meses desde el fallecimiento del ciudadano europeo, el familiar deberá solicitar, salvo que haya adquirido el derecho a residir con carácter permanente en España, una autorización de residencia y trabajo conforme a la legislación general de extranjería (autorización de residencia artículo 96.5 Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000). Para ello, deberá demostrar que se encuentra de alta en el régimen correspondiente de seguridad social, o que dispone, para sí y para los miembros de su familia, de recursos suficientes, o que es miembro de una familia, ya constituida en el Estado miembro de acogida, de una persona que cumpla estos requisitos.
- La salida de España o el fallecimiento del ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea no supondrá en ningún caso la pérdida del derecho de residencia de sus hijos ni del progenitor que tenga atribuida la custodia de éstos, siempre que dichos hijos residan en España y se encuentren matriculados en un centro de enseñanza para cursar estudios, y ello hasta la finalización de dichos estudios.
- En el caso de nulidad matrimonial, divorcio, separación legal o cancelación de la inscripción como pareja registrada, el cónyuge que no tenga nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, deberá acreditar, para conservar su derecho de residencia, que se encuentra en alguno de estos supuestos:
 - Duración de al menos tres años del matrimonio o pareja registrada, habiendo transcurrido al menos uno de los años en España.
 - Otorgamiento por mutuo acuerdo o por decisión judicial, de la custodia de los hijos del ciudadano comunitario, al ex cónyuge o ex pareja no comunitario.
 - Existencia de circunstancias especialmente difíciles: por ejemplo, haber sido víctima de violencia doméstica durante el matrimonio o situación de pareja registrada.

- Resolución judicial o mutuo acuerdo entre las partes que reconozca al ex cónyuge no comunitario el derecho de visita al hijo menor de edad, cuando dicho menor resida en España.
- Transcurridos seis meses desde que se produjera cualquiera de los supuestos anteriores, salvo que haya adquirido el derecho a residir con carácter permanente, el ex cónyuge que no sea ciudadano comunitario deberá solicitar una autorización de residencia y trabajo conforme a la legislación general de extranjería en los mismos términos indicados para el caso de fallecimiento del ciudadano comunitario.

c. Residencia permanente

- Tienen derecho a residir con carácter permanente en España los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea, y los miembros de su familia que no sean nacionales de uno de dichos Estados, siempre que hayan residido legalmente en España durante un período continuado de cinco años.
- También tendrán derecho a la residencia permanente, antes de que transcurran los cinco años:
 - El trabajador por cuenta propia o ajena que, en el momento en que cese su actividad, haya alcanzado la edad prevista en la legislación española para acceder a la jubilación con derecho a pensión, o el trabajador por cuenta ajena que deje de ocupar la actividad remunerada con motivo de una jubilación anticipada, cuando hayan ejercido su actividad en España durante, al menos, los últimos doce meses y hayan residido en España de forma continuada durante más de tres años.
 - El trabajador por cuenta propia o ajena que haya cesado en el desempeño de su actividad como consecuencia de incapacidad permanente, habiendo residido en España durante más de dos años sin interrupción. No será necesario acreditar tiempo alguno de residencia si la incapacidad resultara de accidente de trabajo o de enfermedad profesional que dé derecho a una pensión de la que sea responsable, total o parcialmente, un organismo del Estado español.
 - El trabajador por cuenta propia o ajena que, después de tres años consecutivos de actividad y de residencia continuadas en territorio español desempeñe su actividad, por cuenta propia o ajena, en otro Estado miembro y mantenga su residencia en España, regresando al territorio español al menos, una vez por semana.
- Los miembros de la familia del trabajador por cuenta propia o ajena que residan con él en España tendrán, con independencia de su nacionalidad, derecho de residencia permanente cuando el propio trabajador haya adquirido para sí el derecho de residencia permanente.
- Al ciudadano nacional de un estado miembro de la Unión Europea que cuente con los requisitos para obtener la residencia permanente deberá solicitar el correspondiente certificado del Registro Central de Extranjeros. Los familiares que no cuenten con nacionalidad de un Estado miembro de la UE deberán solicitar la correspondiente Tarjeta de Residencia Permanente de familiar de ciudadano comunitario.

El procedimiento y documentación necesaria para la obtención de ambos documentos se detallan en el apartado correspondiente de esta guía.

- Si el titular del derecho a residir en España hubiera fallecido en el curso de su vida activa, con anterioridad a la adquisición del derecho de residencia permanente en España, los miembros de su familia que hubieran residido con él en el territorio nacional tendrán derecho a la residencia permanente cuando:

- El titular del derecho a residir en territorio español hubiera residido, de forma continuada en España, en la fecha del fallecimiento durante, al menos, dos años.

- El fallecimiento se haya debido a accidente de trabajo o enfermedad profesional.

- El cónyuge superviviente fuera ciudadano español y hubiera perdido la nacionalidad española como consecuencia del matrimonio con el fallecido.

- Se perderá el derecho de residencia permanente por ausencia del territorio español durante más de dos años consecutivos.

7. El Certificado de Registro como residente comunitario

¿Qué es el Certificado de Registro como residente comunitario?

- Es el documento a través del cual el nacional de un país miembro de la UE, acreditan su residencia legal en España.

- Este documento únicamente acredita la residencia del ciudadano comunitario en España, pero no identifica al titular ni acredita su nacionalidad. Dichos extremos solo pueden ser acreditados a través de la documentación identificativa de su país de origen (documento nacional de identidad o pasaporte en vigor).

- Desde el 2 de abril 2007 se suprimió la necesidad de obtener una tarjeta de residencia para los nacionales de un país miembro de la UE cuya intención fuera residir por un periodo superior a 3 meses en España. Dicha tarjeta ha sido sustituida por el correspondiente certificado de encontrarse inscrito en el correspondiente Registro Central de Extranjeros. En todo caso, aquellos residentes europeos que todavía tengan en vigor su tarjeta de residencia, pueden esperar hasta que finalice la vigencia de la misma para solicitar su Certificado de Inscripción en el Registro.

- El certificado de inscripción contiene los datos de personales del interesado, nacionalidad, domicilio, NIE y fecha de expedición, y no tiene caducidad.

¿Cómo se obtiene?

- Dentro del plazo de tres meses desde la entrada en España, aquellos que pretendan residir en el país por más de tres meses, deberán solicitar su inscripción en el registro y un certificado de dicha inscripción.
- Este trámite debe realizarse de manera personal, no puede utilizarse representante ni abogado, y se lleva a cabo ante la Oficina de Extranjeros de la provincia donde el ciudadano pretenda permanecer o fijar su residencia o, en su defecto, ante la Comisaría de Policía correspondiente.
- En la provincia de Alicante se está realizando en la Comisaría de Policía Nacional correspondiente al domicilio del interesado. En el apartado de “Oficinas y Registros” aparecen las direcciones de todas las Comisarías de policía de la provincia de Alicante.
- El certificado se expiden el acto.
- Los datos del registro pueden modificarse si, por ejemplo, se cambia de domicilio, debiendo expedirse un nuevo Certificado.
- Si la persona deja de residir en España, deberá solicitar la baja del registro.

Documentación a aportar:

- Modelo administrativo de instancia (EX16), original y copia.
- Justificante de abono de tasas (importe para 2008: 6,60.-€). La tasa a abonar es la misma que corresponde a los ciudadanos españoles por la obtención de su DNI.
- Pasaporte o documento nacional de identidad, en vigor, o si está caducado, el documento caducado y el resguardo de renovación.
- Si el ciudadano comunitario, en el momento de solicitar el certificado, carece de NIE, éste debe serle asignado con carácter previo, normalmente se podrán realizar los dos trámites el mismo día. Para la obtención del NIE debe aportarse documento nacional de identidad o pasaporte, en vigor, o si está caducado, el documento caducado y el resguardo de renovación, la solicitud en modelo oficial (Ex-14) y abonar las tasas correspondientes (importe para 2008: 9,00.-€).

8. La tarjeta de residencia de familiar de ciudadano comunitario

¿Qué es la tarjeta de residencia de familiar comunitario?

- Es el documento a través del cual el familiar de un nacional de un país miembro de la UE, que no ostenta la nacionalidad de un Estado miembro, acredita su residencia legal en España.
- La tarjeta contiene los datos de personales del interesado, nacionalidad, domicilio, NIE y fotografía de la persona.
- Igualmente, esta tarjeta contiene el nombre y apellidos, y el NIE del familiar comunitario que le otorga su derecho de residencia.

¿Cómo se obtiene?

- Dentro del plazo de tres meses desde la entrada en España, los familiares no comunitarios de ciudadanos comunitarios que pretendan residir en el país por más de tres meses, deberán solicitar la expedición de esta tarjeta.
- Este trámite debe realizarse de manera personal, no puede utilizarse representante ni abogado y se lleva a cabo ante la Oficina de Extranjeros de la provincia donde el ciudadano pretenda permanecer o fijar su residencia.
- Para realizar este trámite en la provincia de Alicante debe solicitarse Cita Previa a través de la página web www.consultor.com/oue. Una vez en esa página hay que pinchar en la opción "modo para presentación de solicitudes", y una vez ahí, pulsar el tipo de cita "CITA-4".
- Al solicitante se le entrega un resguardo, debiendo recibir la tarjeta, si le es finalmente concedida, en el plazo máximo de tres meses y su expedición tendrá carácter retroactivo desde la fecha de la solicitud.
- La vigencia de la tarjeta será por 5 años desde su expedición, o por el período previsto de residencia del ciudadano de la Unión Europea del que es familiar, si dicho periodo fuera inferior a cinco años.

Documentación a aportar

- Modelo administrativo de instancia (EX16), original y copia.
- Justificante de abono de tasas (importe para 2008: 6,60.-€). La tasa a abonar es la misma que corresponde a los ciudadanos españoles por la obtención de su DNI.

- Pasaporte o documento nacional de identidad, en vigor, o si está caducado, el documento caducado y el resguardo de renovación.
- Documentación acreditativa, en su caso debidamente traducida y apostillada o legalizada, de la existencia de vínculo familiar; de la validez del matrimonio; o certificación expedida (con una antelación máxima de 3 meses a la fecha de presentación de la solicitud) por el órgano encargado del registro de parejas correspondiente de la inscripción como pareja. La documentación debe estar expedida por las autoridades del país del que sea nacional el ciudadano comunitario⁽¹⁾.
- Certificado de registro del ciudadano comunitario al que acompaña o con el que va a reunirse, presentado junto al pasaporte o documento de identidad, en vigor, de éste. En caso de que el derecho derive de un ciudadano español, DNI de dicha persona o autorización para verificar electrónicamente sus datos de identidad. Respecto a la verificación electrónica en estos casos, en la provincia de Alicante todavía no se está realizando este trámite de manera telemática, por lo que deberá acompañarse en todo caso copia del DNI.
- En caso de descendientes de 21 años o mayor edad o ascendientes directos: acreditación de que sus medios proceden de su ascendiente o descendiente (ciudadano comunitario o cónyuge o pareja registrada de ciudadano comunitario).
- Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.
- Si el familiar del ciudadano comunitario, en el momento de solicitar la tarjeta, carece de NIE, en la Oficina de extranjería le anotarán el correspondiente NIE en el resguardo de su solicitud de tarjeta, pudiendo trabajar provisionalmente mientras se resuelve su solicitud.

■ 9. El Certificado de derecho a residir con carácter permanente en España como ciudadano de la Unión

¿Qué es el Certificado de Registro como residente comunitario?

- Es el documento a través del cual el nacional de un país miembro de la UE, acredita su residencia legal en España con carácter permanente.
- Este documento es sustancialmente igual al certificado anteriormente comentado, si bien incorpora la referencia al hecho de que el ciudadano europeo ha residido más de los 5 años exigidos, o ha cumplido con los requisitos de alguno de los otros supuestos.

(1) Por ejemplo, si un ciudadano alemán está casado con una ciudadana cubana, la documentación correspondiente deberá expedirla las autoridades alemanas.

¿Cómo se obtiene?

- Una vez cumplidos los requisitos temporales o cualquier otro de los establecidos por la norma, aquellos que pretendan residir en España con carácter permanente, deberán solicitar su certificado correspondiente.
- Este trámite debe realizarse de manera personal, no puede utilizarse representante ni abogado, y se lleva a cabo ante la Oficina de Extranjeros de la provincia donde el ciudadano tenga su residencia o, en su defecto, ante la Comisaría de Policía correspondiente.
- En la provincia de Alicante se está realizando en las Comisarías de Policía Nacional correspondiente al domicilio del interesado. En el apartado de "Oficinas y Registros" aparecen las direcciones de todas las Comisarías de policía de la provincia de Alicante.
- El certificado no se expide en el acto, pues las autoridades deben comprobar que concurren los requisitos legalmente establecidos.
- Los datos del registro pueden modificarse si, por ejemplo de cambia de domicilio, debiendo expedirse nuevo Certificado.
- Si la persona deja de residir en España, deberá solicitar la baja del registro.

Documentación a aportar

- Modelo administrativo de instancia (EX16), original y copia.
- Justificante de abono de tasas (importe para 2008: 6,60.-€).
- Pasaporte o documento de identidad válido y en vigor. Si está caducado, copia de éste y de la solicitud de renovación.
- En función del supuesto concreto, deberá presentar, además:
 - Certificado del registro como ciudadano de la Unión en el que conste un periodo mínimo de 5 años de residencia continuada en España.
 - El trabajador que haya cesado en su actividad, por cuenta propia o ajena, habiendo alcanzado la edad prevista por la normativa española para la jubilación con derecho a pensión, así como habiendo residido en España de forma continuada durante más de 3 años y ejercido su actividad durante los últimos 12 meses en España:
 - a. Documentación acreditativa del acceso a la jubilación.

b. Certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social en el que conste que los últimos 12 meses ha desempeñado su actividad en España (salvo que el cónyuge o pareja registrada del ciudadano comunitario sea ciudadano español o haya perdido dicha nacionalidad tras su matrimonio/inscripción como pareja con el ciudadano comunitario).

c. Certificado de registro como ciudadano de la Unión en el que conste un periodo mínimo de 3 años de residencia continuada en España (salvo que el cónyuge o pareja registrada del ciudadano comunitario sea ciudadano español o haya perdido dicha nacionalidad tras su matrimonio/inscripción como pareja con el ciudadano comunitario).

· El trabajador que haya cesado en su actividad por cuenta ajena en base a una jubilación anticipada:

a. Documentación acreditativa del acceso a la jubilación anticipada.

b. Certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social en el que conste que los últimos 12 meses ha desempeñado su actividad en España (salvo que el cónyuge o pareja registrada del ciudadano comunitario sea ciudadano español o haya perdido dicha nacionalidad tras su matrimonio/inscripción como pareja con el ciudadano comunitario).

c. Certificado de registro como ciudadano de la Unión en el que conste un periodo mínimo de 3 años de residencia continuada en España (salvo que el cónyuge o pareja registrada del ciudadano comunitario sea ciudadano español o haya perdido dicha nacionalidad tras su matrimonio/inscripción como pareja con el ciudadano comunitario. En este caso habrá de presentar documentación acreditativa de dicha circunstancia).

· El trabajador que haya cesado en su actividad, por cuenta propia o ajena, como consecuencia de una incapacidad permanente:

a. Documentación acreditativa de la incapacidad permanente.

b. Certificado de registro como ciudadano de la Unión en el que conste un periodo mínimo de 2 años de residencia continuada en España (salvo que la incapacidad permanente derive de accidente de trabajo o enfermedad profesional que dé derecho a pensión de la que sea responsable, en todo o en parte, un organismo del Estado español, o que el cónyuge o pareja registrada del ciudadano comunitario sea ciudadano español o haya perdido dicha nacionalidad tras su matrimonio/inscripción como pareja con el ciudadano comunitario. En este caso, habrá de presentar documentación acreditativa de la circunstancia que exime del cumplimiento del requisito de 2 años de residencia previa continuada).

· El trabajador que después de 3 años consecutivos de actividad y residencia en España, desempeñe su actividad en otro Estado miembro y mantenga su residencia en España, regresando la menos una vez por semana:

- a. Certificado de registro como ciudadano de la Unión en el que conste un periodo mínimo de 3 años de residencia continuada en España.
- b. Certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social en el que conste que los últimos 3 años ha desempeñado su actividad en España.
- c. Documentación acreditativa de que desempeña una actividad laboral en un Estado miembro.
- d. Acreditación de que regresa al menos una vez por semana a territorio español.

10. La tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano comunitario

¿Qué es la tarjeta de residencia de familiar comunitario?

- Es el documento a través del cual el familiar de un nacional de un país miembro de la UE, que no ostenta la nacionalidad de un Estado miembro, acredita su derecho residencia permanente legal en España.
- Tarjeta que contiene, como la anteriormente comentada, los datos de personales del interesado, nacionalidad, domicilio, NIE y fotografía de la persona, así como los datos identificativos del ciudadano comunitario que otorga el derecho de residencia.

¿Cómo se obtiene?

- Dentro del mes anterior a la caducidad de su anterior tarjeta de residencia.
- Puede solicitarse dentro de los tres meses siguientes a la citada caducidad, pero en ese caso puede corresponder una sanción administrativa.
- Este trámite debe realizarse de manera personal, no puede utilizarse representante ni abogado, y se lleva a cabo ante la Oficina de Extranjeros de la provincia donde el ciudadano tenga su residencia.
- Al solicitante se le entrega un resguardo, debiendo recibir la nueva tarjeta, si le es finalmente concedida, en el plazo máximo de tres meses.

- La vigencia de la tarjeta será de 10 años, renovándose automáticamente.

Documentación a aportar

- Modelo administrativo de instancia (EX16), original y copia.
- Justificante de abono de tasas (importe para 2008: 6,60.-€).
- Pasaporte válido y en vigor. Si está caducado, copia de éste y de la solicitud de renovación.
- Documentación acreditativa, en su caso debidamente traducida y apostillada o legalizada, de la existencia de vínculo familiar, matrimonio o unión registrada.
- Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.
- En función del supuesto concreto, deberá presentar, además:
 - El familiar de un ciudadano comunitario con derecho a la residencia permanente:
 - certificado de registro como residente permanente del ciudadano comunitario.
 - El familiar de un ciudadano comunitario fallecido en curso de su vida activa con anterioridad al acceso al derecho de residencia permanente:
 - a. Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, derivada de haber residido con el ciudadano comunitario fallecido.
 - b. En función del supuesto concreto, deberá presentar, además:
 - Certificado de registro como ciudadano de la Unión del familiar fallecido, en el que conste un periodo mínimo de 2 años de residencia continuada en España;
 - Documentación acreditativa de que el fallecimiento se debió a accidente de trabajo o enfermedad profesional; o
 - Documentación acreditativa de que el cónyuge superviviente fue ciudadano español, habiendo perdido dicha nacionalidad como consecuencia de su matrimonio con el ciudadano comunitario fallecido.

- En todo caso, debe tenerse en cuenta que la vigencia de los certificados de registro y tarjetas de residencia y el reemplazo de éstos por un documento acreditativo de la residencia permanente o una tarjeta de residencia permanente, respectivamente, estará condicionada al hecho de que su titular continúe encontrándose en alguno de los supuestos que dan derecho a su obtención.

- Los interesados deberán comunicar los eventuales cambios de circunstancias referidos a su nacionalidad, estado civil o domicilio a la Oficina de Extranjeros de la provincia donde residan o, en su defecto, a la Comisaría de Policía correspondiente

11. Número de Identificación de Extranjeros

- El Número de Identificación de Extranjeros (NIE) es un número personal único y exclusivo que la Dirección General de la Policía asigna a los extranjeros. Este número deberá figurar en todos los documentos públicos que se le expidan o tramiten al ciudadano extranjero en España, así como en todas las solicitudes que dirijan a la Administración, y en una parte importante de actuaciones entre personas privadas (bancos, aseguradoras, empresas de suministros (agua, luz, teléfono...)).

- El NIE es un número de identificación de la persona principalmente a efectos fiscales, pero no es un documento de identidad, por lo que junto al NIE, el ciudadano europeo deberá aportar la documentación correspondiente que demuestre su identidad (pasaporte, cédula de identidad de su país...).

- El NIE se debe solicitar en la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía competente en función del municipio donde se resida. Las distintas Comisarías existentes en la provincia de Alicante pueden consultarse más abajo.

- En todo caso, existe una guía informativa específica sobre NIE editada por el Área de Residentes Europeos de la Excm. Diputación de Alicante, accesible en nuestra página web (<http://www.residenteseuropeos.com/>), donde se explica ampliamente que es el NIE, su utilidad, el modo de conseguirlo, la documentación necesaria para obtenerlo, etc.

12. Recomendaciones

- Antes de realizar cualquier trámite ante la Oficina de Extranjeros de Alicante, es oportuno visitar la página web de este servicio, especialmente el listado de documentos a aportar para cada trámite.
- Es importante acudir a las dependencias policiales o de extranjeros con toda la documentación necesaria, pues en este tipo de expedientes no suelen hacerse requerimientos, de modo que si falta un documento debe volverse otro día
- Debe aportarse toda la documentación que acredite el vínculo con el ciudadano comunitario, traducida y apostillada o legalizada.
- Cuando el matrimonio entre el ciudadano comunitario y el nacional de un Estado no miembro de la Unión Europea, se produzca fuera del país de origen del ciudadano comunitario, tal matrimonio deberá estar inscrito en el Registro Civil del país de origen del ciudadano de la UE, por tanto, conviene realizar este trámite antes de entrar en territorio español. En el caso de matrimonio celebrado en el extranjero entre ciudadano español y ciudadano extracomunitario, dicho matrimonio debe inscribirse en el Registro Civil Central en Madrid, para que tenga efectos en España. Esta inscripción debe solicitarse ante el Consulado u Oficina Consular española del país donde se haya celebrado el matrimonio.

13. Legislación de referencia

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por las Leyes Orgánicas 8/2000, 11/2003 y 14/2003.
- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea y otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Real Decreto 2393/2004, de 31 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 4/2000.
- Reglamento (CE) nº 539/2001, modificado por el Reglamento (CE) nº 2414/2001, por el Reglamento (CE) nº 453/2003 y por el Reglamento (CE) nº 1932/2006 por el que se aprueba la lista común de terceros países a cuyos nacionales no se exige visado en los Estados miembros.

- Instrucción DGI/SGRJ/03/2007, relativas al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Instrucción DGI/SGRJ/08/2006, de 26 de diciembre, sobre régimen aplicable durante el período transitorio de libre circulación de trabajadores por cuenta ajena nacionales de Bulgaria y Rumanía.
- Orden pre/3654/2007, de 14 de diciembre, por la que se establece el importe de las tasas por concesión de autorizaciones administrativas, expedición de documentos en materia de inmigración y extranjería, o tramitación de visados en frontera.

14. Oficinas y registros

- Dependencias policiales en Alicante. Para obtener el certificado de Registro de ciudadano comunitario (a fecha de Noviembre 2008): C/ Pintor Aparicio, 15.
C/ Campo de Mirra, 6. C.P. 03005 - Alicante.
Teléfono: 965 125 531. Horario de atención al público de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 h.
- Oficina de Extranjeros de Altea: C/ San Isidro Labrador, nº 1. 03590 - Altea. Teléfono: 965 019 260.
Horario de atención al público de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 h.
- Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Elche. C/ Abeto, 1. C.P. 03203 - Elche.
Teléfono: 966613968. Horario de atención al público de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 h.
- Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Torrevieja. C/ Maldonado, 57. C.P. 03181 - Torrevieja.
Teléfono: 965 708 834. Horario de atención al público de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 h.
- Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Orihuela. C/ Sol, 34. C.P. 03300 - Orihuela.
Teléfono: 965 303 244. Horario de atención al público de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 h.
- Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Benidorm. C/ Apolo XI, 36. C.P. 03500 - Benidorm.
Teléfono: 965 855 308. Horario de atención al público de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 h.
- Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Denia. C/ Castell d'Olimbroi, 5. C.P. 03700 - Denia.
Teléfono: 966 420 555. Horario de atención al público de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 h.

- Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Elda-Peter. C/ Lamberto Amat, 26. C.P. 03600 - Elda. Teléfono: 966980101. Horario de atención al público de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 h.
- Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Alcoy. C/ Perú, nº 10, 03803 - Alcoy. Teléfono: 965330493. Horario de atención al público de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 h.
- Oficina de Extranjeros de Alicante. C/ Ebanistería, nº 4-6. 03008. Alicante. Teléfono: 965 019 338.
- Unidad de Información y atención al ciudadano de la Dirección General de Inmigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (91 363 90 71; 91 363 90 69; 91 363 71 08).

15. Direcciones web de interés

- Página web del Ministerio del Interior sobre régimen legal de los residentes europeos. http://www.mir.es/SGCAVT/extranje/ciudadanos_UE/
- Página web del Ministerio de Administraciones Públicas sobre situaciones de residencia en España de Ciudadanos UE. http://www.map.es/servicios/servicios_on_line/extranjeria/ciudadanos_UE.html
- Página web del Ministerio de Trabajo e Inmigración referida al régimen en España de los Ciudadanos de la UE. <http://extranjeros.mtas.es>
- Página del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. <http://www.maec.es/es/home/Paginas/HomeEs.aspx>
- Página de la Oficina de Extranjeros dependiente de la Subdelegación del Gobierno de Alicante con información específica sobre el régimen de los Ciudadanos de la UE. <http://www.consultor.com/oue/regcomun.html>
- Página del Área de Residentes Europeos de la Excm. Diputación de Alicante, donde puede encontrarse abundante información legal, administrativa, de actualidad y de ocio específicamente dirigida a los residentes europeos de la provincia de Alicante. <http://www.residenteseuropeos.com/>

Advertencia legal: la información contenida en esta guía está vigente a fecha de Noviembre 2008 y tiene carácter meramente informativo, sin que generen derechos, expectativas ni responsabilidades de ningún tipo para la Excm. Diputación de Alicante.



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE